

Gaceta Oficial 27 de agosto de 2010.

Núm. Ext. 271

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana"

Unidos por un futuro

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos: 42, 44, 49 fracciones I, V, X, XXIII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en uso de las facultades que me confieren los artículos: 1, 2, 3, 4, 8 fracciones I, IV, V y XIV, 9 fracción V, 22 Bis, 22 Ter y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 529, 601, 602, 603, 606, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo,

C O N S I D E R A N D O

I. Que con el fin de resolver los conflictos laborales que se presentan en forma cotidiana, el acceso inmediato a la justicia laboral permite su impartición pronta y expedita, en estricto apego a las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria; propósito que busca la legislación laboral; ya que representa uno de los ideales de la Revolución de 1910 lograr el equilibrio entre los factores de la producción, que permite concretar la justicia social elevando el nivel de vida de los trabajadores y mejorar la planta productiva existente en la Entidad;

II. Que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 49, son atribuciones del Gobernador del Estado: fracción "I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen"; fracción "V. . . . procurar el progreso y bienestar social en el Estado"; fracción "X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en

la esfera de su competencia. . ."; y la fracción "XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen".;

III. Que uno de los propósitos especiales de la Administración Pública a mi cargo, es lograr que los conflictos obrero-patronales que se presentan día a día en el ámbito de nuestra competencia, se resuelvan con estricto apego a las disposiciones del artículo 123 de la Constitución General de la República y a sus normas reglamentarias, con la finalidad de tener una política laboral armónica y congruente con el espíritu de la Ley;

IV. Que el crecimiento poblacional, así como el incremento de fuentes de trabajo, incide en el número de conflictos y asuntos laborales que se promueven en el territorio veracruzano, provocando el aumento de estos en perjuicio del principio de celeridad procesal, por lo que para actualizar y dar congruencia a la efectiva protección a la economía de las partes durante los procesos laborales, es necesario acercar los órganos encargados de la administración de justicia laboral, a puntos estratégicos situados en el territorio de la entidad en donde existen mayor cantidad de áreas de producción, ramas de la industria y actividades de la competencia local laboral;

V. Que como parte de las políticas plasmadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el Gobierno del Estado, actores políticos, representantes sociales y ciudadanos suman esfuerzos en la construcción de un Veracruz mejor; y

VI. Que en la actualidad la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con diez (10) Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje y cinco (5) Juntas Locales de Conciliación Permanentes, lo que hace necesario su reestructuración, suprimiendo las Juntas Locales de Conciliación Permanentes, y en su lugar crear igual número de Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, así como cambiar la residencia de tres de ellas, para hacer más eficiente su servicio, por todo lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reestructura la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reestructura la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en lo sucesivo quedará integrada por dieciséis Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje; por ello dejan de funcionar las Juntas Locales de Conciliación Permanentes (Regionales) números: Uno con residencia en Pánuco, Ver.; Dos con residencia en Poza Rica, Ver.; Tres con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Cuatro con residencia en Cosamaloapan, Ver.; y Cinco con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver.; en consecuencia se crean las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números: Once con residencia en Pánuco, Ver.; Doce con residencia en Poza Rica, Ver.; Trece con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Catorce con residencia en Cosamaloapan, Ver.; Quince con residencia en Acayucan, Ver.; y la Dieciséis con residencia en Xalapa, Ver.; asimismo la residencia de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Uno será la ciudad de Orizaba, Ver., también, la residencia de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Nueve será en Boca del Río, Ver., y la residencia de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Diez será en Minatitlán, Ver.

Artículo segundo. Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números: Once con residencia en Pánuco, Ver.; Doce con residencia en Poza Rica, Ver.; Trece con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Catorce con residencia en Cosamaloapan, Ver.; Quince con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver., y la Dieciséis con residencia en Xalapa, Ver., que por este decreto se crean, empezarán a funcionar a partir de las cero horas del día primero de septiembre del 2010 con la competencia y jurisdicción territorial que en este ordenamiento se señala; de igual forma lo harán las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números Uno, Nueve y Diez, en su nueva residencia.

Artículo tercero. Las dieciséis Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán la denominación, numeración, residencia, competencia y jurisdicción territorial siguiente:

Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Orizaba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y

623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo y que comprendan los municipios de: Orizaba, Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapan, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Iztaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad Atzompa, Tlilapan, Zongolica, Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa y Xoxocotla.

Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo y que comprendan los municipios de: Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico.

Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico.

Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Veracruz, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y

623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlaxicoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván.

Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver de los asuntos respecto de las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el Personal Administrativo Técnico y Manual de Base así como el Personal Académico; y también, de las relaciones laborales entre los Organismos Públicos Descentralizados y el personal que los integren, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Junta Especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Tuxpan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Tuxpan, Huayacocotla, Zacualpan, Iliatlán, Texcatepec, Chicotepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco, Zontecomatlán, Cerro Azul, Tamiahua, Álamo Temapache y Tepetzintla.

Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Córdoba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Córdoba, Huatusco, Alpatláhuac, Calcahualco, Comapa, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla, Zentla, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tomatlán y Yanga.

Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que será competente para conocer y

resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Junta Especial número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Boca del Río, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Boca del Río, Veracruz, Alvarado, La Antigua, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlaxicoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Ursulo Galván.

Junta Especial número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Minatitlán, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Minatitlán, Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Junta Especial número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Pánuco, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, El Higo, Ozuluama, Naranjos Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima, Tancoco, Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal.

Junta Especial número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Poza Rica, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Poza Rica de Hidalgo, Cazonas de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlán, Coatzintla, Papantla, Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo.

Junta Especial número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Martínez de la Torre, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Martínez de la Torre, Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Vega de Alatorre, Yecuatla, Jalacingo, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Perote, Tlapacoyan y Villa Aldama.

Junta Especial número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Cosamaloapan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatitlán, Chacaltianguis, Ixmactlahuacan, Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla, Playa Vicente, Ángel R. Cabada, Lerdo de Tejada y Saltabarranca.

Junta Especial número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Acayucan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Acayucan, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Santiago Tuxtla, Isla, Mecayapan, Oluta, San

Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza.

Junta Especial número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos colectivos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo, y que comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Artículo cuarto. Las Juntas Locales de Conciliación Permanentes (Regionales) números: Uno con residencia en Pánuco, Ver.; Dos con residencia en Poza Rica, Ver.; Tres con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Cuatro con residencia en Cosamaloapan, Ver.; y Cinco con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver., funcionarán hasta las 24:00 horas del día 31 de agosto del 2010;

Artículo quinto. El trámite de los asuntos que se encuentran pendientes en la Junta Especial número Uno, serán continuados por las Juntas Especiales números Dos y Tres, en la forma en que se determine; y las Juntas Especiales números Nueve y Diez continuarán conociendo de los asuntos que se encuentran pendientes tramitados ante ellas mismas.

Artículo sexto. Todos los asuntos que se encuentren en trámite en las Juntas Locales de Conciliación Permanente números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, que desaparecen, serán continuados por las Juntas Especiales números Once, Doce, Trece, Catorce y Quince, de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Pánuco, Ver., Poza Rica, Ver., Martínez de la Torre, Ver., Cosamaloapan, Ver., y Acayucan, Ver.

Artículo séptimo. El personal de las Juntas Locales de Conciliación Permanentes que desaparecen y que dejan de funcionar conservará sus derechos laborales y será debidamente reubicado de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracciones I y II de la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo octavo. Las Juntas Especiales números Uno a Diez continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite hasta su total conclusión.

Artículo noveno. Se instruye al Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para que realice todas las acciones necesarias tendentes a cumplir el contenido del presente decreto.

Artículo décimo. Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación para que efectúe los trámites necesarios para realizar, en su caso, la ampliación presupuestal necesaria para cumplir el contenido del presente decreto, para lo cual deberá coordinar acciones con el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Artículo tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto, en los términos de los artículos 648, 651, 652, 653, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, expídase la Convocatoria correspondiente para elegir a los representantes de patrones y trabajadores que integrarán las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje; Cinco con residencia en Xalapa, Ver.; Once con residencia en Pánuco, Ver.; Doce con residencia en Poza Rica, Ver.; Trece con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Catorce con residencia en Cosamaloapan, Ver.; Quince con residencia en Acayucan, Ver., y Dieciséis con residencia en Xalapa, Ver.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.